

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 070-2013 CESION MERLUZA DE COLA V-X REGIONES



AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES UNIDAD DE PESQUERÍA MERLUZA DE COLA QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 22 ABR. 2013

R. EX. Nº 1031

VISTO: Lo solicitado por el grupo de armadores BLUMAR S.A., PESQUERA BIO-BIO S.A. y CAMANCHACA PESCA SUR S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 3887-2013 y por el grupo de armadores PESQUERA GRIMAR S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y FOODCORP S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 4422-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 070/2013 de fecha 15 de abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 559 y Nº 596, ambas de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Límite Máximo de Captura para la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones, individualizada en la letra f) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta Nº 559 de 2013 de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores BLUMAR S.A., PESQUERA BIO-BIO S.A. y CAMANCHACA PESCA SUR S.A., en la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones antes individualizada.

Que asimismo mediante Resolución Exenta N° 596, de 2013, de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores PESQUERA GRIMAR S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y FOODCORP S.A., en la unidad de pesquería de Merluza de cola antes individualizada.

Que el grupo de armadores autorizado mediante Resolución Exenta N° 559 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 2.000 toneladas de su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones, año 2013, al grupo de armadores autorizado mediante Resolución Exenta N° 596 de 2013, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del grupo de armadores BLUMAR S.A., PESQUERA BIO-BIO S.A. y CAMANCHACA PESCA SUR S.A., cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 559 de 2013, de esta Subsecretaría, de 2.000 toneladas de Merluza de cola asignadas para la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones individualizada en la letras f) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, al grupo de armadores conformado por PESQUERA GRIMAR S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y FOODCORP S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería antes individualizada fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 596 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

Merluza de cola V - X regiones, asociación cedente y autorizada por Res. N°559 del 2013:

	Enero-Marzo	Abril-Diciembre	Total
Total sin traspaso	8.082,588	5.680,466	13.763,054
Traspaso	1.200,000	800,000	2.000,000
Final 2013	6.882,588	4.880,466	11.763,054

Merluza de cola V - X regiones, asociación receptora y autorizada por Res. N°596 del 2013:

	Ene-Marzo	Abril-Diciembre	Total
Total sin incremento	2.362,881	1.660,640	4.023,521
Incremento	1.200,000	800,000	2.000,000
Final 2013	3.562,881	2.460,640	6.023,521

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

 
FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)